

**RES. No.0260/2019/UAIP. DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS.** Ilopango, a las ocho horas con treinta minutos del día diecisiete de octubre de dos mil diecinueve.

Vista las solicitudes de información números: DGA-2019-0115 y 0117, recibidas electrónicamente por el Sistema de Gestión de Solicitudes del IAIP, Transparencia, el día 26 y 27 de septiembre de 2019, y admitidas el día 30 del mismo mes y año, realizada por [REDACTED]; quien actúa en su carácter de persona natural, y se identifica por medio de su Documento Único de Identidad Número: [REDACTED]; en el que solicita la información siguiente:

**Solicitud número 0115**

1. País de procedencia del cual la sociedad [REDACTED] S.A. DE C.V. importa el oxígeno industrial.
2. País de procedencia del cual la sociedad [REDACTED] S.A. DE C.V. importa el oxígeno medicinal.

**Solicitud Número 0117**

- País de procedencia del cual la Sociedad [REDACTED] S.A de C.V importa el oxígeno medicinal, desde el 1 de enero de 2018 a esta fecha.
- País de procedencia del cual la Sociedad [REDACTED] S.A de C.V importa el oxígeno industrial, desde el 1 de enero de 2018 a esta fecha.

Medio por el que desea recibir la respuesta correo electrónico.

**Y CONSIDERANDO:**

Con base al artículo 102 LAIP, el procedimiento de acceso a la información deberá respetar las garantías del debido proceso; respetando los principios de legalidad, igualdad entre las partes, economía, gratuidad, celeridad, eficacia y oficiosidad. De esta manera, además, la disposición citada establece la heterointegración entre las normas del procedimiento en esta ley respecto al ordenamiento procesal del derecho común, concretamente a su vinculación con el artículo 164 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

En tal sentido, con base a los artículos 88 y 89 de la Ley de Procedimientos Administrativos en relación con los artículos 52, 53 y 54 del Reglamento LAIP, si la interesada no cumplió con la prevención efectuada mediante **RES. No.0240/2019/UAIP** de fecha 03 de octubre de 2019, en el que debió subsanar hasta el día 16 de octubre del presente año; y en virtud de que no lo hizo en el tiempo establecido; se dará por terminado el proceso, declarando inadmisibles las solicitudes de acceso a la Información Pública.

Para el caso en comento, el suscrito advierte que ha transcurrido el plazo de 10 días hábiles, en el cual [REDACTED], debió acreditar su personería Jurídica para demostrar la calidad en que actúa en ambos casos; lo anterior en virtud que la información que está solicitando es de carácter confidencial, y para ello debió demostrar que estaba facultada por el dueño de la información a tener acceso a la misma, de conformidad con las diferentes disposiciones legales de la Ley de Acceso a la Información Pública tal como se le explicó en la resolución de prevención; lo anterior sin perjuicio que la interesada pueda presentar nuevamente su solicitud, cumpliendo con todos los requisitos legalmente establecidos.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE**:

**Declarase Inadmisibles:** Las solicitudes de información números DGA-2019-0115 y 0117, recibida electrónicamente por medio del Sistema de Gestión de Solicitudes del IAIP, de la Transparencia, los días 26 y 27 de septiembre y admitida el día 30 del mismo mes y año, presentada por [REDACTED], en los términos antes dicho, en el que solicitaba:

**Solicitud número 0115**

3. País de procedencia del cual la sociedad [REDACTED] S.A. DE C.V. importa el oxígeno industrial.
4. País de procedencia del cual la sociedad [REDACTED] S.A. DE C.V. importa el oxígeno medicinal.

**Solicitud Número 0117**

- País de procedencia del cual la Sociedad [REDACTED] S.A de C.V importa el oxígeno medicinal, desde el 1 de enero de 2018 a esta fecha.
- País de procedencia del cual la Sociedad [REDACTED] S.A de C.V importa el oxígeno industrial, desde el 1 de enero de 2018 a esta fecha.

En la cual se le hizo prevención mediante **RES. No.0240/2019/UAIP** de fecha 03 de octubre de 2019, en el que debió subsanar hasta el día 16 de octubre del presente año; en ese sentido, se dará por terminado el proceso, declarando inadmisibles las solicitudes de acceso a la Información Pública, en el que se le solicitó, acreditar su personería Jurídica para demostrar la calidad en que actúa en ambos casos; lo anterior en virtud que la información que está solicitando es de carácter confidencial, y para ello debió demostrar que estaba facultada por el dueño de la información a tener acceso a la misma, de conformidad con las diferentes disposiciones legales de la Ley de Acceso a la Información Pública tal como se le explicó en la resolución de prevención; lo anterior sin perjuicio que la interesada pueda presentar nuevamente su solicitud, cumpliendo con todos los requisitos legalmente establecidos. **Notifíquese**, al correo electrónico proporcionado para tal efecto. Archívese el presente expediente administrativo.



Lic. Luis Carlos Valladares Lara  
Oficial de Información  
Unidad de Acceso a la Información